

- Comisión de Socioeconomía y Turismo.
- Comisión de Conservación.
- Comisión de Investigación.

La Junta Rectora en pleno podrá aprobar, por mayoría, la unión de varias de las Comisiones en una sola para facilitar el mejor desarrollo de éstas, conforme a lo establecido en el artículo 12.12 de este Reglamento.

Artículo 29. Comisión de Coordinación Administrativa.

Corresponde a la Comisión de Coordinación Administrativa la gestión de los asuntos generales y de carácter relevante de la Junta Rectora que sean competencia exclusiva de la Junta de Andalucía. Para ello podrán integrar la misma los representantes de las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía presentes en el Pleno.

Artículo 30. Comisión de Infraestructura y Servicios.

Corresponde a la Comisión de Infraestructura y Servicios el estudio y seguimiento de las funciones de vigilancia, transportes, infraestructura, obras, etc., y, en definitiva, proporcionar todo el apoyo logístico necesario para el normal funcionamiento y cumplimiento de las finalidades que la normativa vigente establece para el Parque Natural.

Artículo 31. Comisión de Educación y Cultura.

Corresponde a la Comisión de Educación y Cultura:

1. Colaborar en la enseñanza de los ciudadanos sobre la conservación de la naturaleza, mediante la organización de actos, visitas, concursos, publicaciones, etc.
2. Procurar la garantía de la conservación y mejora del patrimonio histórico-artístico vinculado al espacio protegido y participar en la difusión de la imagen del mismo y sus relaciones públicas.
3. Sus actividades se orientarán a la integración de los valores representativos del Parque en las diversas colectividades humanas y, especialmente, entre las poblaciones asentadas en su interior y su entorno.

Artículo 32. Comisión de Socioeconomía y Turismo.

Corresponde a esta Comisión la promoción y seguimiento de las intervenciones de carácter social, económico y turístico localizadas en el Parque Natural Bahía de Cádiz y su entorno, en cuanto tienen su origen en la implantación del espacio protegido y guardan relación directa con el cumplimiento de su normativa reguladora.

Artículo 33. Comisión de Conservación.

Corresponde a la Comisión de Conservación el estudio y asesoramiento de aquellas medidas de prevención y corrección de cuantas influencias sean susceptibles de degradar el Parque Natural, así como de las necesarias para restaurar sus sistemas naturales y asegurar el mantenimiento de sus dinámicas.

Artículo 34. Comisión de Investigación.

Corresponde a la Comisión de Investigación la recogida y recopilación de información teórica y práctica, el impulso y coordinación de la actividad investigadora, de modo que permita una gestión de los recursos naturales del territorio acorde con los objetivos del espacio protegido, así como una evaluación posterior de la gestión del medio natural realizada.

Artículo 35. Ponente.

Se elegirá un Ponente para cada Comisión de Trabajo, cuyas funciones serán:

- a) Preparar los asuntos que deban someterse a la Comisión de Trabajo, en función de la materia para la que se crearon.

b) Asumir las funciones propias de la Presidencia y convocar el órgano colegiado cuando ni el Presidente de la Junta Rectora ni el Vicepresidente asistan a las sesiones.

c) Exponer los informes y las propuestas acordadas ante el Pleno.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se regula la convocatoria de prórroga para 2000, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de personas con discapacidad atendidas en Centros Especializados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales y la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales, crea el Instituto Andaluz de Servicios Sociales como organismo gestor de los servicios sociales en la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo desarrolla, regulan el régimen unificado de ayudas públicas a personas con discapacidad, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados, de carácter prorrogable para años sucesivos en tanto subsistan las condiciones que determinaron su concesión.

Asimismo, la Orden de 29 de marzo de 2000, del Ministerio de la Presidencia, determina los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalía para el presente ejercicio, así como las cuantías de las mismas.

Habiéndose consignado crédito suficiente para su abono en los Presupuestos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para 2000, resulta oportuno proceder a convocar la prórroga para el año 2000 de las becas otorgadas con cargo al crédito presupuestario destinado a la asistencia social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Segunda de la Orden de 22 de mayo de 1989, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula la convocatoria de prórroga para 1989, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la regulación y la convocatoria de la prórroga anual de las becas otorgadas por la Junta de Andalucía a personas con discapacidad atendidas en los Centros Especializados a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de los beneficiarios a dichos Centros.

Segundo. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de la prórroga a que se refiere la presente Resolución, las personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido beneficiario durante el año 1999 de la prórroga de una beca otorgada en 1985 con cargo al crédito de asistencia social.

b) Mantener el grado de minusvalía de carácter profundo o con una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración y Orientación de los Centros de Valoración y Orientación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, que hubiere sido acreditado a los efectos de percepción de la ayuda en 1999.

c) No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca.

d) Estar atendido en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

e) Disponer de una renta per cápita anual igual o inferior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional, establecido por el Real Decreto 2065/1999, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2000, en 2.356 pesetas/día (14,16 euros/día) o 70.680 pesetas/mes (424,80 euros/mes). A los efectos del cálculo de la renta per cápita, tendrán la consideración de miembros de la unidad familiar el beneficiario, el padre y la madre, los hermanos solteros menores de 25 años o mayores incapacitados y sus descendientes, que convivan en el mismo domicilio familiar.

f) No cumplir la edad de veintiséis años durante 2000.

2. Los anteriores requisitos habrán de reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. Solicitud y documentación.

1. Los interesados en obtener prórroga de beca, habrán de presentar la documentación que se relaciona a continuación:

a) Solicitud suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo, conforme al modelo oficial, que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo.

b) Declaración expresa responsable acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca en el año 1999.

c) Certificación del representante legal del Centro acreditativa de que el solicitante está atendido en él, así como del coste real de la asistencia recibida.

d) Documento relativo a los datos de la persona con discapacidad que solicita la beca, conforme al modelo A.M.1.1.Bis, que se encuentra en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

e) Certificado de Fe de Vida referido al solicitante.

2. En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá requerir al solicitante para que aporte aquellos otros documentos que estime necesarios para la resolución del procedimiento.

Cuarto. Lugar de presentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales que correspondan a los domicilios de los solicitantes.

Quinto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Resolución.

1. Examinadas las solicitudes, los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales resolverán de forma motivada, notificándolo a los interesados, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transcurrido el mencionado plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

2. No podrá resolverse la concesión de la prórroga de la beca a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

3. Contra las resoluciones dictadas por los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. Período de vigencia y devengo.

1. Las becas serán prorrogadas, en su caso, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000 y se devengarán mensualmente, en atención a los días de asistencia efectiva a los Centros correspondientes.

2. A los efectos de la presente Resolución se considerarán días de ausencia aquéllos en que el beneficiario de la beca no asista al respectivo Centro por alguna de las causas siguientes:

a) Vacaciones establecidas por el calendario, escolar o laboral, del Centro, en función de las características específicas del Centro.

b) Enfermedad prolongada, entendiéndose por tal aquella que implique una ausencia superior a treinta días consecutivos.

3. Los responsables de los Centros vendrán obligados a comunicar a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de manera inmediata, las altas y bajas de los beneficiarios de becas que pudieran producirse.

Octavo. Importe y concurrencia de las becas.

1. Las cuantías mensuales de las becas para el año 2000 serán las que se indican a continuación:

a) Centros privados reconocidos por el Estado:

- Asistencia en régimen de internado: 8.000 pesetas (48,08 euros).

- Asistencia en régimen de media pensión: 7.000 pesetas (42,07 euros).

b) Centros dependientes de los extinguidos Administración Institucional de Sanidad Nacional e Instituto Nacional de Asistencia Social:

- Asistencia en régimen de internado: 5.000 pesetas (30,05 euros).

- Asistencia en régimen de media pensión: 3.000 pesetas (24,04 euros).

c) Centros reconocidos por el Estado dependientes de Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas:

- Asistencia en régimen de internado: 3.500 pesetas (21,04 euros).
- Asistencia en régimen de media pensión: 3.000 pesetas (18,03 euros).

2. En caso de percibir ayudas o servicios de la misma naturaleza y finalidad que las becas que constituyen el objeto de la presente Resolución, pero de menor cuantía, podrá prorrogarse la beca por la diferencia entre ambas.

Noveno. Circunstancias sobrevenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo. Pago.

1. El importe de las becas se realizará en un solo pago, abonándose la cantidad correspondiente al Centro en que hubiere sido atendido el beneficiario.

A tal efecto, el representante legal del Centro remitirá a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales una relación nominal, por triplicado, de los beneficiarios atendidos en el año, con indicación de los días de asistencia efectiva de cada uno de ellos.

2. Los importes percibidos por el Centro en concepto de becas habrán de ser destinados, en su integridad, a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de los beneficiarios a dichos Centros.

3. No podrá proponerse el pago de becas concedidas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

4. La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos.

Undécima. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 2000.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 19 de diciembre de 2000, por la que se integran los funcionarios que se relacionan en las especialidades de Inspección y Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, respectivamente, de la Junta de Andalucía.

La Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, creó en su artículo 39 la Especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, en el Cuerpo Superior Facultativo, y la Especialidad de Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.

Los apartados primero y segundo de dicho artículo establecen los funcionarios que deben integrarse en dichas especialidades en atención a la Escala de pertenencia actual, de Médicos Inspectores y de Farmacéuticos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social, en el primer caso, y de Enfermeros Subinspectores del mismo Cuerpo, en el segundo, siempre que hayan sido transferidos a la Junta de Andalucía y no se hallen integrados ya en otro cuerpo o especialidad de la misma.

Por otra parte, la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, estableció la integración en los Cuerpos y especialidades de la Administración General

de la Junta de Andalucía de los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que a la entrada en vigor de la mencionada Ley estaban desempeñando puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo de aquélla y reunían los demás requisitos que se determinaban. Este precepto se desarrolló por Orden de la Consejera de Gobernación de 16 de diciembre de 1996, reguladora de los plazos y el procedimiento para la integración, pero excluía de su ámbito de aplicación al personal sanitario.

Por ello, y a fin de culminar de la manera más completa posible el proceso de integración de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social con destino en la Administración de nuestra Comunidad Autónoma, resulta imprescindible, en aras del principio de eficacia administrativa, proceder a la integración simultánea en las mencionadas Especialidades de todos los funcionarios del citado Cuerpo que reúnen todos los requisitos para su integración en ellas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, reconociéndoles, no obstante, la posibilidad de renuncia a dicha integración, en atención al carácter voluntario con que la misma se regulaba en esta última disposición.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, y en el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con los Decretos 6/2000, de 28 de abril, de Reestructuración de Consejerías, y 139/2000, de 16 de mayo,